



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-130-2022

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 2 Y 3**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-130-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, Advent International Corporation (Advent o Notificante) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de noviembre de dos mil veintidós.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

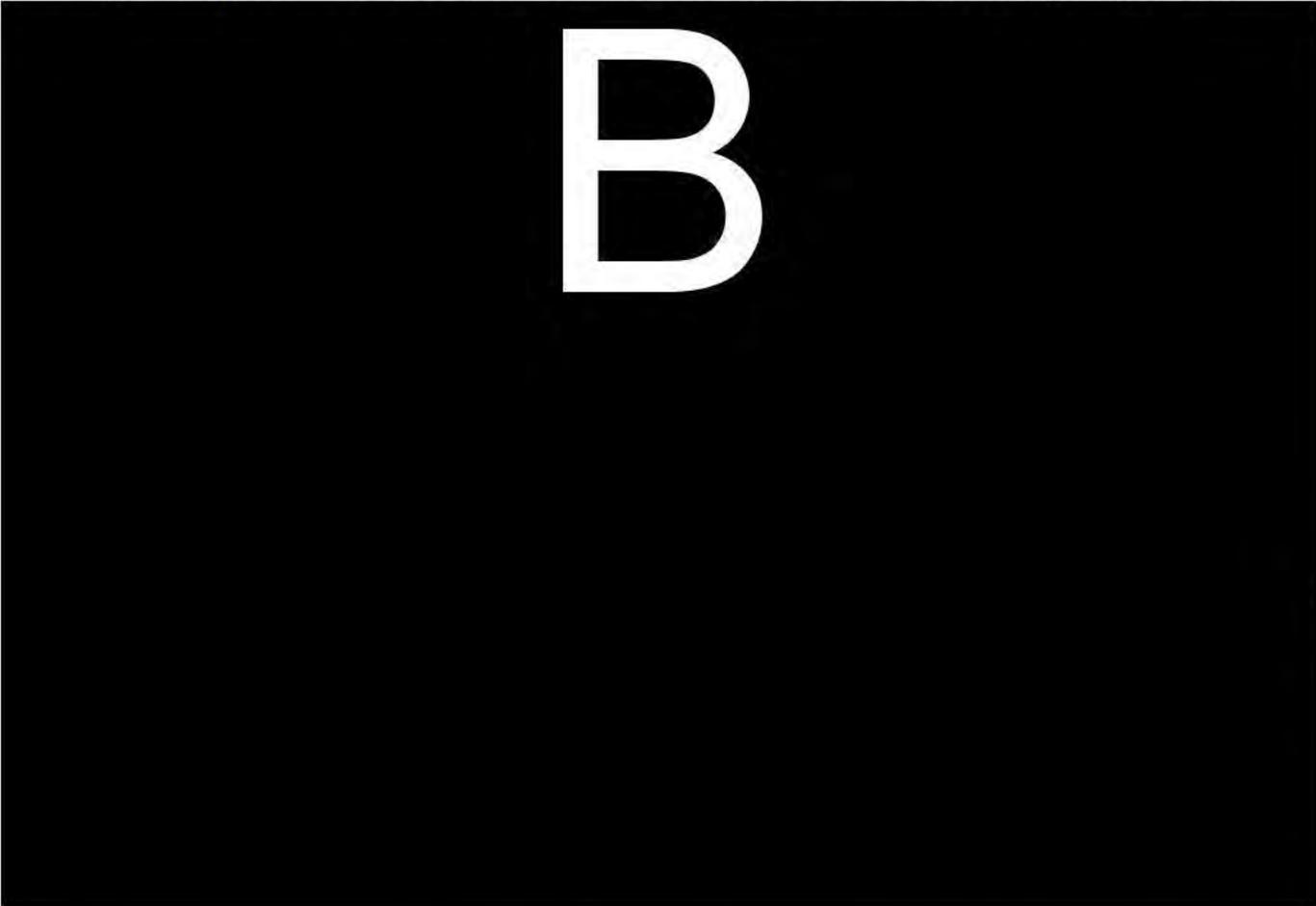
<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

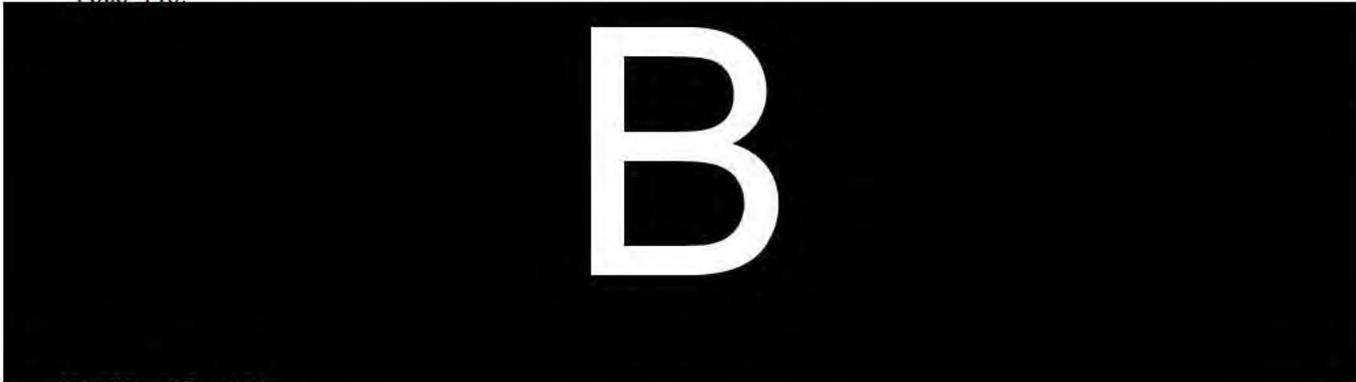


Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-130-2022

**Segunda.** La operación consiste en una reestructura de Advent seguida de una oferta pública de adquisición voluntaria de determinadas unidades de Advent. Lo anterior, de la siguiente manera:



<sup>5</sup> [Redacted] B [Redacted]  
[Redacted]. Folio 448. De aquí en adelante todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.  
<sup>6</sup> Folio 448.



<sup>12</sup> Folios 454 y 472.

Eliminado: treinta y cuatro renglones, ocho palabras



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-130-2022**

# B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>15</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que el Notificante consume la operación notificada, deberá presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe al Notificante de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, le podrá imponer, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>16</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que

<sup>13</sup> Folio 453.

<sup>14</sup> Folio 453.

<sup>15</sup> Folio 008.

<sup>16</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-130-2022**

transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deba obtener el agente económico involucrado en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LFAI3fY7fZXL3hnnepRYDhxy2PS0Cofu4ITQU xQBiZ+jf/7ntzgeEe jmxkOuohMAEDRzlkAyPlm AfgplBTCHam9FJ2sBIOvyl/mZ+hkc1hb1JvEGe H3F7e7gu1Kja+MhWEirQUhkcYmFHf4IPn0Fox ildLKdlPq7PNYqPr4/hUOAXbZRHbICMc2uo2 YfsfpYK4OxGUrrfBohiUqTRAaz+5GA/BKDodeX Y6g1XRSd15qgN0mtk1PmSvKtJ8pd3y8S7WsL 0qO7HT3OID1YqflAhNB5JIUWj7I22ayqrKBKcs 4yV99XrkV32105JCMjGdcjgz7IA8yjSF+hailB6Q ==	00001000000511731923	martes, 6 de diciembre de 2022, 12:52 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
TOD0jWwNnnp9xCoe+OpNoeX2mlodLDPAXZ cotx3pWIRFXoi8XBkpcwb6nDzdeVUtX1Wb2xK G1CP7AqHZ5wgKUz/6VXcWn1kztEVYpGROY Q/5HEyaUiEfbF1nEFBXXRLkoPGYbVvIxO3XS XcQp6szc/lglTYjmJDmZF+29sr3l/sU0Gp/Hlkne RuOM8X6yu2n8H5pEklyR5c3+O1fh5ku0W99y lhAcerF1fRAIDGNmvd3yBN2a1gje+w4p6aFE W8N4ochuPILR9vqnelLdo0KI0G+UYIJ3p6/xZy oq2GgKckpY+A5S9fXBjnKZyGsgvAepPIS8I2Pt 2HtBA1O6YGg==	00001000000501919083	martes, 6 de diciembre de 2022, 12:46 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
CiO5dgH9XwP6bT6gLo7ZsrZDkMfrlcr5kqVosjt u4fwgSxGtOxJBPGCUksd8YgBraU0W0h4RE T7yqeaOOrf5M1vCGT0pggEnwPGYF76K96Zm HpCu4kbg48JU1mGeNvXFPEDikuF21PDvJR1 OJk2YQUIAslsj3h4DXLVU8SqnxePVGvjh5nKd kclqm8xD4IZlhjNXbCYF6mOtiA1xUuT9RkEudj vweMHhtNS0c691vIEAUihN+OJaLYBJ8AIG0s5 IO0qoHP8uAcU6xHF9r4fX2aWW1vUgcnEX+zj wCOcrhKapM6GDFmpyCzgKemBjdlfbrl7BDX pc2+AUftRew==	00001000000503429096	martes, 6 de diciembre de 2022, 11:57 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
bqjo9mAqipjv3RS1MU6FoonHtbD6tDO656BUy P3voTRe7MiDq+Q8NJquz280wJxjCaWMFepi6 b1O7W+rgHnh81LQj1ZxFKEczieYSiKzNXnVIK Omt6/PM2fRc92UftgNvg4Cqj92B6DZt6mCoDf Dqldee1ne/VNgIjbYluWYFD3j+3GyMh2+jZCic hwonQHaXG+2isWDLARaxGf7QdM+Vc/msgZ D6fJaU1QVrB4wYj8of84yEIIZRgnnYsY1ll+ZgG czeJwLmfmaBmwV68z6fdPGAqBwh3VDtifXjZp 9YFbxr2G6xBmTG9P9Z/83sj68ZVSmhSzbJNQ F43+FSosQ==	00001000000512348861	martes, 6 de diciembre de 2022, 10:29 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
JVLfN5UVi62b4k9bEK7y7yuJtFemLDBtgsazzH BjM3boPi6MGAxldcGzPmZTZ9rsE3iTyUrzelQ xll9j/XNTVvwy+f2puW8ly4xTf+naq2xfJD5AFc4 CJzSd/wK5YsDaF0zY0bJLd7nc7I0JSNCUhsK +KGOBAPQiGmGNgkHnql4bXJPI3spIkAXN+K 0uKbgBF0sEdXtYAXsUlpFJ8ZAJAVwSoiTRhW 71ajuXFPau0sjK+5CGSPpDm2IzgfPIO2yvq9j+ wcAlxeiNKeqy9Xg6Q/iWjwRa4fYZQgXNq+N9y Ye//EohgPWdQqhmB+6L9V/JENS+V0s7Xfb0E RmnaXmTIQ==	00001000000513129202	martes, 6 de diciembre de 2022, 10:28 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA